



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 4849 DE 2020**  
**16-03-2020\_S**



**20202120048495**

*Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003884 del 29 de marzo de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2012 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000126 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120149605 del 17 de octubre de 2018<sup>1</sup>** se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional, Grado 06**, identificado con el código **OPEC No. 61490**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante por considerar que no cumple con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo público, así:

POSICIÓN LISTA DE ELEGIBLE	OPEC	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	MOTIVO DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN
2	61490	79361775	TITO VALIENTE CORREDOR	<i>"Las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el cargo. Así mismo dicho señalamiento no es posible subsanarlo ya que no reúne la equivalencia estudio. Y otras certificaciones no describen funciones laborales"</i>

La CNSC, en cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuso iniciar Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120003884 del 29 de marzo de 2019**, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC No. 61490 de la Convocatoria No. 436 de 2016-SENA, por parte de la aspirante enunciados.

<sup>1</sup> Publicada 26 de octubre de 2018 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003884 del 29 de marzo de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

A través del mismo Auto, la CNSC otorgó al aspirante **TITO VALIENTE CORREDOR** un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación y comunicación del acto administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Es de anotar que los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

De la normatividad transcrita se infiere que la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El artículo 2.2.6.8 del Decreto No. 1083 de 2012, señala:

**"Artículo 2.2.6.8.** Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.

Cuando se exija experiencia relacionada, los certificados de experiencia deberán contener la descripción de las funciones de los cargos desempeñados. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003884 del 29 de marzo de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

A través del Acuerdo No. 558 de 2012 "Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque

### 3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 8 de febrero del 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **TITO VALIENTE CORREDOR**, el contenido del Auto No. 20192120003884 del 29 de marzo de 2019.

### 4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.

El aspirante **TITO VALIENTE CORREDOR** ejerció su derecho de defensa y contradicción, por medio de escrito de fecha 18 de febrero de 2019 y con radicado 20196000173502 en el cual sostuvo que:

*"Como bien se observa en la tabla anterior, se demuestra claramente que en los documentos aportados se dio cumplimiento al requisito de Formación, dado que se aportó el Diploma de formación en Psicología expedido por la Universidad de La Sabana y el Título de posgrado, como Especialista en Educación y Gestión Ambiental, expedido por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.*

*En lo que respecta a la experiencia laboral acreditada y validada por la CNSC, y no obstante, que no se han convalidado efectivamente cinco soportes de experiencia laboral esenciales, se validan los soportes relacionados en los numerales 9: MINISTERIO DE AMBIENTE VIVIENDA Y DESARROLLO CONSULTOR SOCIO AMBIENTAL CTO 384F 18-Nov-2009 al 30-Nov-2010. (12 meses, 12 días) y 12 FONAM - ANLA CONSULTOR SOCIOAMBIENTAL CTO 597 del 01-Nov-2012 al 31-Dec-2013- (13 meses), en estos se valida un total de 25 meses y 12 días, tiempo superior al establecido en el requisito, que es de 21 meses.*

*Por otra parte, en relación con el cumplimiento del requisito Experiencia Laboral, se demuestra, que aunque las certificaciones relacionadas en los numerales 1, 2, 3, 5 y 6 de la tabla anterior, no cuentan efectivamente con las funciones; No era indispensable para esta postulación presentarlas, ya que, de acuerdo con lo establecido en el literal c. del Artículo 19 del ACUERDO No. CNSC - 20171000000116 DEL 24-07-2017:*

*(...) Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:*

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.*
- b) Cargos desempeñados.*
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.***
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).*

*En este sentido, no se consideró que las funciones del Psicólogo están establecidas y reguladas por la Ley 1090 del 06 de septiembre de 2006, en el Título III, Artículo Tercero "DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DEL PSICOLOGO", situación que debió ser reconocida por la CNSC al evaluar las certificaciones aportadas, para ilustrar este aspecto, presento en la siguiente tabla en paralelo, las funciones del psicólogo desde la Ley 1090 del 06 de septiembre de 2006, en relación con el propósito y funciones del cargo SENA OPEC61490, en la misma, se evidencia su correspondencia con el propósito y la mayoría de las funciones:*

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003884 del 29 de marzo de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

<b>LEY 1090 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2006, Título III, Artículo Tercero...</b>	<b>CARGO: Profesional SENA – Grado 6 - Número OPEC: 61490</b>
Artículo 3º. Del ejercicio profesional del psicólogo. A los efectos de esta ley, se considera ejercicio de la profesión de psicólogo toda actividad de enseñanza, aplicación e indicación del conocimiento psicológico y de sus técnicas específicas en:	<b>PROPOSITO</b>
a) Diseño, ejecución y dirección de investigación científica, disciplinaria o interdisciplinaria, destinada al desarrollo, generación o aplicación del conocimiento que contribuya a la comprensión y aplicación de su objeto de estudio y a la implementación de su quehacer profesional, desde la perspectiva de las ciencias naturales y sociales;	Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - bienestar integral al aprendiz
b) Diseño, ejecución, dirección y control de programas de diagnóstico, evaluación e intervención psicológica en las distintas áreas de la Psicología aplicada;	<b>FUNCIONES</b>
c) Evaluación, pronóstico y tratamiento de las disfunciones personales en los diferentes contextos de la vida. Bajo criterios científicos y éticos se valdrán de las interconsultas requeridas o hará las remisiones necesarias, a otros profesionales;	Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.
d) Dirección y gestión de programas académicos para la formación de psicólogos y otros profesionales afines;	Ejecutar los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.
e) Docencia en facultades y programas de Psicología y en programas afines;	Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.
f) El desarrollo del ser humano para que sea competente a lo largo del ciclo de vida;	Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.
g) La fundamentación, diseño y gestión de diferentes formas de rehabilitación de los individuos;	Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.
h) La fundamentación, diseño y gestión de los diferentes procesos que permitan una mayor eficacia de los grupos y de las organizaciones;	Desarrollar los planes, programas y proyectos definidos desde la Dirección de Formación para el bienestar y liderazgo a los aprendices.
i) Asesoría y participación en el diseño y formulación de políticas en salud, educación, justicia y demás áreas de la Psicología aplicada lo mismo que en la práctica profesional de las mismas;	Informar y hacer seguimiento a las necesidades de los aprendices y reportar a la Dirección de Formación con el fin de generar condiciones de bienestar óptimas para la población.
j) Asesoría, consultoría y participación en la formulación de estándares de calidad en la educación y atención en Psicología, lo mismo que en la promulgación de disposiciones y mecanismos para asegurar su cumplimiento;	Ejecutar los lineamientos establecidos por la Dirección de Formación Profesional para el desarrollo de concursos tales como: fórmula eco, world skills, senasoft, cocina gourmet y otros con componente de innovación, con el fin de incentivar la creatividad y desarrollo integral de los aprendices.
k) Asesoría y consultoría para el diseño, ejecución y dirección de programas, en los campos y áreas en donde el conocimiento y el aporte disciplinario y profesional de la Psicología sea requerido o conveniente para el beneficio social;	Operar los contratos de aprendizaje.
l) Diseño, ejecución y dirección de programas de capacitación y educación no formal en las distintas áreas de la Psicología aplicada;	Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.
m) El dictamen de conceptos, informes, resultados y pentajes;	

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003884 del 29 de marzo de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

n) Toda actividad profesional que se derive de las anteriores y que tenga relación con el campo de la competencia del psicólogo.	
--	--

Acorde con esto, es evidente que el cargo desempeñado como Psicólogo en las instituciones educativas oficiales y privadas, así como en las entidades sociales del estado y en el sector industrial, inscritas debidamente en la convocatoria, se relacionan con las funciones y propósito del cargo objeto de postulación, al respecto, vale señalar, que el ordenamiento jurídico Colombiano se ha pronunciado sobre estas situaciones, para lo cual, y a manera de ejemplo, cito los siguientes casos:

El Consejo de estado en fallo contra la sentencia del 18 de noviembre de 2011 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, relacionada con **Violación del debido proceso y la igualdad / CONCURSO DE MERITOS - Certificaciones que acreditan experiencia relacionada aunque no contengan una descripción de las funciones desempeñadas.**”, señala:

(...) “Es evidente que en principio, el hecho que el peticionario haya aportado las mencionadas certificaciones sin especificar las funciones del cargo constituye un incumplimiento a lo previsto en el artículo 18 del Acuerdo 077 de 2009 (que reglamenta la fase II de la mencionada convocatoria), que como acertadamente lo indicó la Comisión, tiene como finalidad verificar que el concursante reúne la experiencia laboral relacionada con el cargo al que aspira y que por lo tanto, reúne los requisitos mínimos para ocuparlo. No obstante lo anterior, se advierte que las certificaciones que fueron aportadas por el accionante sin la descripción de las funciones desempeñadas, hacen referencia a cargos de auxiliar de servicios generales que ha ocupado con anterioridad en instituciones educativas del Municipio de Baranoa (Atlántico), que a juicio de la Sala son empleos cuyas funciones se corresponden con el que fue ofertado en la Convocatoria 001 de 2005. **En virtud de lo anterior, la Sala estima que para el caso en particular la descripción de las funciones en las mencionadas certificaciones se torna innecesaria, pues el hecho que el actor haya desempeñado empleos cuyas funciones resultan a todas luces idénticas con las de aquel al que aspira, acredita plenamente que tiene la experiencia laboral requerida para ejercer las funciones del mismo en propiedad... Por las anteriores razones, en criterio de la Sala la decisión de la CNSC de excluir al accionante del concurso público por un aspecto meramente formal que desconoce la situación particular del demandante, amenaza los derechos al debido proceso e igualdad de éste, toda vez que le impide seguir el trámite establecido por la convocatoria a fin de aspirar al cargo por el cual concursó, en las mismas condiciones de los concursantes que también acreditaron tener la experiencia laboral requerida para dicho empleo y que paulatinamente han superado las etapas previstas.**” (...)

Así mismo, en Sentencia 00021 de 2010 el Consejo de Estado, se pronuncia sobre este aspecto así:

(...) Al respecto, la Sala reafirma su posición en el sentido de que **el cumplimiento del ítem de experiencia relacionada no puede llevarse al extremo de exigir que se hayan cumplido exactamente las mismas funciones, pues tal interpretación, por desproporcionada, resultaría violatoria del derecho de acceso a cargos y funciones públicas. Empero, lo que sí debe demostrarse es que el aspirante haya tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo ofertado...** (...)

Con estos apartes del Consejo de Estado, quiero llamar respetuosamente la atención de la CNSC, para que en la evaluación iniciada bajo el Auto No. CNSC - 20192120003884 DEL 29-03-2019, sobre la solicitud de exclusión del aspirante TITO VALIENTE CORREDOR, del concurso de méritos de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, se tengan en cuenta las similitudes con los casos aportados y con otros que obren en los trámites de la CNSC, de manera que no solo se desista de la Exclusión de mi postulación al cargo en comento, sino que se corrijan las calificaciones dadas a los soportes aportados en los numerales 1,2,3,5, y 6, y se tomen las medidas preventivas necesarias, de manera que se garantice la NO vulneración de Derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo y al acceso a los cargos y funciones públicas.”

## 5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Este Despacho procede a pronunciarse de fondo en la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120003884 del 29 de marzo de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003884 del 29 de marzo de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

mínimos previstos en la OPEC 61490 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, por parte del señor **TITO VALIENTE CORREDOR**.

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por el aspirante **TITO VALIENTE CORREDOR**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC 61490 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, empleo para el cual concursó, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede la exclusión o no en el proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017, conforme al análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo de Convocatoria.

### **5.1 PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61490**

Empleo denominado Profesional, Grado 06, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, el cual fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el Código No. 61490, y con el siguiente perfil:

**"Dependencia:** Distrito Capital Centro de Servicios Financieros, **Municipio:** Bogotá D.C.

**Propósito principal del empleo** desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - bienestar integral al aprendiz

**Estudio:** " Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Filosofía, Teología y Afines y para todas las disciplinas: Título de posgrado en la modalidad de especialización y Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

**Experiencia:** Veintiuno (21) meses de experiencia profesional relacionada.

#### **Funciones:**

- Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.
- Ejecutar los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.
- Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.
- Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.
- Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.
- Desarrollar los planes, programas y proyectos definidos desde la Dirección de Formación para el bienestar y liderazgo a los aprendices.
- Informar y hacer seguimiento a las necesidades de los aprendices y reportar a la Dirección de Formación con el fin de generar condiciones de bienestar óptimas para la población.
- Ejecutar los lineamientos establecidos por la Dirección de Formación Profesional para el desarrollo de concursos tales como: fórmula eco, world skills, senasoft, cocina gourmet y otros con componente de innovación, con el fin de incentivar la creatividad y desarrollo integral de los aprendices.
- Operar los contratos de aprendizaje.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003884 del 29 de marzo de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

## 5.2 DOCUMENTOS ALLEGADOS POR EL ASPIRANTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

Teniendo en cuenta que la solicitud exclusión de la comisión de personal del Servicio nacional de aprendizaje se sustenta en que la aspirante no cuenta con la experiencia relacionada se procederá a verificar el cumplimiento de dicho requisito, teniendo como parámetro de control el artículo 17 del DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 436 DE 2017 – SENA- el cual define la experiencia profesional relacionada como la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

A continuación se enlistarán los documentos aportados por el aspirante para acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada.

ENTIDAD QUE EMITE LA CERTIFICACIÓN.	CARGO / CONTRATO	FUNCIONES ACREDITADAS POR EL ASPIRANTE
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES	PROFESIONAL SOCIAL DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO CTTO 748-2016 ejecutado en el periodo comprendido entre el 4 de octubre de 2016 y el 31 de marzo de 2017	Cuyo objeto contractual fue EL (LA) CONTRATISTA se obliga a prestar servicios profesionales para apoya la revisión técnica en el medio social de las actividades que adelanta la ANLA, en particular de los conceptos técnicos emitidos, para todos aquellos proyectos 1 obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambienta hasta su finalización.
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA	PROFESIONAL SOCIAL DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO CTTO 251-2016 ejecutado en el periodo comprendido entre 20 de enero de 2016 y el 31 de agosto de 2016	Cuyo objeto contractual fue EL (LA) CONTRATISTA se obliga a prestar servicios profesionales para apoyar la revisión técnica en el medio social de las actividades que adelanta la ANLA, en particular de los conceptos técnicos emitidos, para todos aquellos proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental hasta su finalización; Prestar servicios profesionales para apoyar la revisión técnica en el medio biótico de las actividades que adelanta la ANLA, en particular de los conceptos técnicos emitidos, para todos aquellos proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental hasta su finalización.
FONAM - ANLA	CONSULTOR SOCIOAMBIENTAL ejecutado en el periodo comprendido entre 20 de mayo de 2015 y el 31 de diciembre de 2015	Cuyo objeto contractual fue EL (LA) CONTRATISTA se obliga a prestar servicios profesionales para apoya la revisión técnica en el medio social de las actividades que adelanta la ANLA, en particular de los conceptos técnicos emitidos, para todos aquellos proyectos 1 obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambienta hasta su finalización.
FONAM - ANLA	CONSULTOR SOCIAL ejecutado en el periodo comprendido entre el 24 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2014	Solo certifica el objeto contractual Prestar servicios profesionales para apoyar en el área social fas actividades que adelanta. la ANLA, para todos aquellos proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental
FONAM - ANLA	CONSULTOR SOCIOAMBIENTAL ejecutado en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2012 y el 31 de diciembre de 2013	Solo certifica el objeto contractual EL (LA) CONTRATISTA se obliga a prestar servicios profesionales para apoya la revisión técnica en el medio social de las actividades que adelanta la ANLA, en particular de los conceptos técnicos emitidos, para todos aquellos proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambienta hasta su finalización.
FONAM - ANLA	CONSULTOR SOCIOAMBIENTAL en el periodo comprendido entre el 12 de marzo de 2012 y el 31 de octubre de 2012	Solo certifica el objeto contractual EL (LA) CONTRATISTA se obliga a prestar servicios profesionales para apoya la revisión técnica en el medio social de las actividades que adelanta la ANLA, en particular de los conceptos técnicos emitidos, para todos aquellos proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambienta hasta su finalización.
FONDO NACIONAL AMBIENTAL	CONSULTOR SOCIO AMBIENTAL en el periodo comprendido entre el 31 de enero de 2011 y el 31 de octubre de 2011	Solo certifica el objeto contractual La UNION TEMPORAL se obliga para con el FONAM prestar los servicios profesionales en las áreas de física, biótica y social, requeridos para emitir conceptos técnicos productos de las visitas de evaluación seguimiento y/o modificación ambiental para apoyar a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales en la

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003884 del 29 de marzo de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

ENTIDAD QUE EMITE LA CERTIFICACIÓN.	CARGO / CONTRATO	FUNCIONES ACREDITADAS POR EL ASPIRANTE
		evaluación y seguimiento de los proyectos, obras o actividades objeto de licenciamiento ambiental de competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y determinar el nivel de cumplimiento de las obligaciones, términos y condiciones bajo los cuales se autorizó la ejecución y desarrollo de los mismos y bajo los lineamientos de la normatividad vigente.
MINISTERIO DE AMBIENTE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	CONSULTOR SOCIO AMBIENTAL en el periodo comprendido entre el 18 de noviembre de 2009 y el 30 de noviembre de 2010	Solo certifica el objeto contractual La UNION TEMPORAL se obliga para con el FONAM prestar los servicios profesionales en las áreas de física, biótica y social, requeridos para emitir conceptos técnicos productos de las visitas de evaluación seguimiento y/o modificación ambiental para apoyar a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales en la evaluación y seguimiento de los proyectos, obras o actividades objeto de licenciamiento ambiental de competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y determinar el nivel de cumplimiento de las obligaciones, términos y condiciones bajo los cuales se autorizó la ejecución y desarrollo de los mismos y bajo los lineamientos de la normatividad vigente.
MINISTERIO DE AMBIENTE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	CONSULTOR en el periodo comprendido entre el 12 de febrero de 2009 y el 31 de octubre de 2009	Solo certifica el objeto contractual "Prestar los servicios profesionales en las áreas de física, biótica y social, requeridos para emitir conceptos técnicos productos de las visitas de evaluación seguimiento y/o modificación ambiental para apoyar a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales en la evaluación y seguimiento de los proyectos , obras o actividades objeto de licenciamiento ambiental de competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y determinar el nivel de cumplimiento de las obligaciones , términos y condiciones bajo los cuales se autorizó la ejecución y desarrollo de los mismos y bajo los lineamientos de la normatividad vigente."
MINISTERIO DE AMBIENTE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	CONSULTOR SOCIAL en el periodo comprendido entre el 20 de agosto de 2008 y el 31 de diciembre de 2008	Solo certifica el objeto contractual "Prestar los servicios profesionales en las áreas de física, biótica y social, requeridos para emitir conceptos técnicos productos de las visitas de evaluación seguimiento y/o modificación ambiental para apoyar a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales en la evaluación y seguimiento de los proyectos, obras o actividades objeto de licenciamiento ambiental de competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y determinar el nivel de cumplimiento de las obligaciones , términos y condiciones bajo los cuales se autorizó la ejecución y desarrollo de los mismos y bajo los lineamientos de la normatividad vigente."
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA	DOCENTE en el periodo comprendido entre el 27 de enero de 2006 y el 21 de julio de 2008	De conformidad con el artículo 17 del Documento Compilatorio de los acuerdos Contentivos de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, la experiencia docente solo es válida para el cargo de instructor y en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente.
COLSUBSIDIO	ORIENTADOR en el periodo comprendido entre el 16 de febrero de 2005 y el 15 de diciembre de 2005	De conformidad con el artículo 17 del Documento Compilatorio de los acuerdos Contentivos de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, no puede ser tomada en cuenta porque no especifica las funciones ejecutadas
COLEGIO PARROQUIAL SAN JUAN BAUTISTA DE LA SALLE	ORIENTADOR ESCOLAR en el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2001 y el 30 de noviembre de 2004	De conformidad con el artículo 17 del Documento Compilatorio de los acuerdos Contentivos de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, no puede ser tomada en cuenta porque no especifica las funciones ejecutadas
COLEGIO CLARETIANO DE BOSA	ORIENTADOR ESCOLAR en el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 1997 y el 30 de noviembre de 2002	De conformidad con el artículo 17 del Documento Compilatorio de los acuerdos Contentivos de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, no puede ser tomada en cuenta porque no especifica las funciones ejecutadas
ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JOVENES	COORDINADOR DE AREA en el periodo comprendido entre el 12 de diciembre de 1996 y el 23 de febrero de 1997	De conformidad con el artículo 17 del Documento Compilatorio de los acuerdos Contentivos de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, no puede ser tomada en cuenta porque no especifica las funciones ejecutadas



Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003884 del 29 de marzo de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

ENTIDAD QUE EMITE LA CERTIFICACIÓN.	CARGO / CONTRATO	FUNCIONES ACREDITADAS POR EL ASPIRANTE
PONCE DE LEON HERMANOS	PSICOLOGO en el periodo comprendido entre el 13 de julio de 1992 y el 30 de junio de 1996	De conformidad con el artículo 17 del Documento Compilatorio de los acuerdos Contentivos de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, no puede ser tenida en cuenta porque no especifica las funciones ejecutadas

En primer lugar hay que precisar que no es posible validar las certificación emitida por PONCE DE LEON HERMANOS en donde da cuenta de la vinculación del aspirante como psicólogo, lo anterior teniendo en cuenta que la reglamentación citada por el aspirante ello es la ley 1090 de 2006 es posterior al periodo certificado por lo que no es posible darle aplicación, aunado a lo anterior la normativa vigente en dicho periodo es decir la ley 058 de 1983, no señala con detalle funciones, se limita consagrar deberes generales a los que deben ceñirse los profesionales en psicología.

De igual manera, de conformidad con el con el artículo 17 del Documento Compilatorio de los acuerdos Contentivos de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, la experiencia docente solo es válida para el cargo de instructor y en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente por lo que también se tendrá que descartar la certificación emitida por la Secretaria de Educación Distrital.

Al analizar los objetos contractuales aquí transcritos no se evidencia afinidad alguna con el propósito principal del empleo, el aspirante acredita actividades relacionadas con la emisión de conceptos técnicos productos para el trámite de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales en la evaluación y seguimiento de los proyectos , obras o actividades objeto de licenciamiento ambiental, si bien esta actividad comparte los verbos rectores de evaluación y seguimiento de proyectos, resulta pertinente señalar que para que una función sea considerada como relacionada es necesario recordar que la relación funcional no se configura por la simple coincidencia gramatical en la descripción de las actividades esenciales asignadas, la afinidad está dada por la ejecución de actividades dirigidas a obtener un objetivo común dentro de la estructura organizacional, toda vez que, si bien pueden ser presentadas funciones fieles en sus términos, el objeto sobre el que recae su ejecución no presenta relación.

En el caso bajo estudio no se encuentra relación entre la especificidad del trámite ambiental y la generalidad de la gestión de planes y proyectos institucionales del centro de formación, lo anterior en la medida que de los objetos contractuales certificados no es posible establecer actividades que puedan dar cuenta de experticias que le permitan al aspirante desarrollar las funciones asociadas al empleo, por el contrario dan cuenta de un conocimiento profundo de un trámite especial como lo es el licenciamiento ambiental.

Por lo anterior la CNSC concluye que el aspirante **TITO VALIENTE CORREDOR NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, por lo que no le es posible satisfacer la exigencia del empleo con código OPEC 61490. Y en consecuencia será **EXCLUIDO** del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA-.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- EXCLUIR** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 20182120149605 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **TITO VALIENTE CORREDOR**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003884 del 29 de marzo de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

**ARTICULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente decisión al aspirante **TITO VALIENTE CORREDOR**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al proceso de selección, así: [titovalientec@yahoo.es](mailto:titovalientec@yahoo.es)

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [jablancob@sena.edu.co](mailto:jablancob@sena.edu.co).

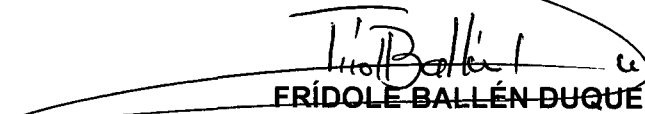
**ARTÍCULO CUARTO- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

**NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 16 de Marzo de 2020

  
**FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**

Proyectó: José Pacheco  
Revisó: Eduardo Avendaño